JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**110013337042 2018 00326 00**
DEMANDANTE:	**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

1. **Lo que se demanda**

La parte actora solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) Resolución RDP número 037347 del 4 de octubre de 2016, (ii) Resolución RDP número 012639 del 11 de abril de 2018, (iii) Resolución RDP número 018484 del 23 de mayo de 2018, (iv) Resolución RDP 010120 del 20 de marzo de 2018, (v) Resolución RDP 014662 del 23 de abril de 2018, (vi) Resolución RDP 019303 del 28 de mayo de 2018, (vii) Resolución RDP 046957 del 14 de diciembre de 2017 y la (viii) Resolución RDP 018514 del 23 de mayo de 2018.

2. Causales de inadmisión

2.1 No se indicó la estimación de la cuantía, como establece el artículo 157 inciso 1º del CPACA

El artículo 157 inciso 1º establece "*Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados* ***según la estimación razonada hecha por el actor de la demanda"*** (Negrilla del despacho), sin embargo, la parte actora omitió justipreciar lo que se pretende mediante la presente demanda.

2.2. No se encuentran identificados los actos administrativos objeto de enjuiciamiento al interior del poder conferido para actuar en el presente litigio en virtud del artículo 74 del CGP

El artículo 74 inciso 1º establece "***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*** No obstante en este caso, los actos administrativos que se demandan no están señalados e identificados en el poder otorgado para promover el presente proceso.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados apartir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada enlas consideraciones del proveído.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado enel artículo 169 No.2 del CPACA.

CUARTO: Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y engeneral toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicacióndirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediantelos correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificacionjudicial@registraduria.gov.co
mpurdinola@registraduria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: El Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial "*Aydée* Anzola Linares*",* ubicada en la Cra. 57 Nº 43- 91 piso6º; asimismo, mediante los números telefónicos (601) 3532666, extensión 73342 y 3203680137

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5af9b4b6519e3a65a67bb38fcee895c01a4f16fe43de3b80831c47c20f50a**
Documento generado en 11/08/2023 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica